



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2019-02399 00**

Fenecido el termino de ley, téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la demandada SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR, contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las que denominó "TITULO VALOR NO VALIDO, BUENA FE DEL DEMANDADO, GENÉRICA", y que la demandada en la contestación de la demanda presentó la que denomino "PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS", (No 26 expediente digital) la cual se estudiará en conjunto con las primeras, así entonces, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

***Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.***

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 089 de hoy 30 DE NOVIEMBRE 2021 La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb2cfd0b4b4b0f49607d8cc3619ad8fd42cca429d22902631ef5c0c2bdc036e**

Documento generado en 25/11/2021 02:16:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

*Zulma Navarro de Bautista*  
*Notaria Once*

ESCRITURA No. 2183 FECHA: 09-SEP-2005 COPIA: PRIMERA

ACTO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

OTORGANTES: SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR Y OTRO

REGISTRO ZONA:

NORTE:

CENTRO:

SUR:

**Colombia ...**  
**Nuestro común**  
**denominador..!**

Carrera 7ª No. 35 - 11  
P.B.X. 340 4505  
Fax. 288 29 10 - Bogotá, D.C.  
E-mail. [notaria11@cable.net.co](mailto:notaria11@cable.net.co)

AA 21870564



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 2183  
DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES  
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA,  
D.C.  
FECHA DE OTORGAMIENTO : NUEVE (9)  
de septiembre del año dos mil cinco (2005).

CLASE DE ACTO O ACTOS : LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
CONYUGAL .

OTORGANTES: Sandra Beatriz Bernal Munévar y Luigi Manuel Sánchez  
Ramírez.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, obrando MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO, en su calidad de  
/ENCARGADA/  
Notaria Once (11)/del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó la escritura pública que  
se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON:

Sandra Beatriz Bernal Munévar y Luigi Manuel Sánchez Ramírez, mayores de  
edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía  
números 51'908.865 y 79'577.254, expedidas en Bogotá, respectivamente,  
quienes obran en sus propios nombres, y manifestaron:

PRIMERO. Que la señora Sandra Beatriz Bernal Munévar y el señor Luigi Manuel  
Sánchez Ramírez contrajeron matrimonio por el rito católico el día 27 de  
noviembre de 1993, en la Parroquia Jesucristo Luz del Mundo de Bogotá, el cual  
fue registrado en la Notaria Once de Bogotá, el día 22 de julio de 2002, según  
consta en el registro civil de matrimonio que se protocoliza.

SEGUNDO. Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la Ley se creó  
entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el  
día de hoy DISUELVEN Y LIQUIDAN por medio de esta escritura pública.

TERCERO. Que por sentencia judicial expedida por el Juzgado Diecisiete de  
Familia el veinticuatro (24)de octubre de dos mil dos (2.002), la cual se encuentra  
ejecutoriada, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico  
por mutuo acuerdo entre el señor Luigi Manuel Sánchez Ramírez y la señora  
Sandra Beatriz Bernal Munévar.

**CUARTO:** Que los cónyuges, por mutuo consentimiento y como resultado del divorcio por mutuo acuerdo tramitado por las partes, acogiéndose a lo dispuesto por el artículo Veinticinco (25) de la Ley Primera (1a) de Mil novecientos setenta y seis (1976), proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente por virtud de su matrimonio.-----

**QUINTO:** Que no realizaron capitulación de bienes por carecer ellos; que durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y por tal motivo no verifican inventario de bienes activos ni pasivos. -----

**SEXTO:** Que a partir de esta fecha, los bienes que se adquieran serán de su exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de éstos, pudiendo disponer libremente de los mismos. -----

**SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.** Declaran los cónyuges que no tienen hasta el día de hoy deudas que hayan adquirido dentro de su matrimonio, pero que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros con título anterior al registro de este instrumento. Sin embargo, en este último supuesto, los créditos que sean a cargo de uno sólo de los cónyuges y que tuvieren que pagarse por el otro cónyuge, éste podrá repetir lo pagado en su totalidad. -----

**OCTAVO:** Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, alimentos, etc., que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida y que se renuncia a promover cualquier acción ante autoridad competente por tales conceptos. -----

**PARAGRAFO:** Los otorgantes fueron advertidos de que esta liquidación de sociedad conyugal no pone fin a las demás obligaciones provenientes del vínculo matrimonial. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL .-** El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en el Registro de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970; 1o. y 2o. Decreto 2158 de 1970 ).-----

----- **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA** -----

-----

2183

2183

AA 21870565



**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION :**

Extendido el presente instrumento en dos (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los números AA 21870564 y AA 21870565 y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con ella su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está

redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe, quien les advirtió de la necesidad de su registro en la oficina Correspondiente dentro del término legal. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 35.060.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 2.925.00 -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 2.925.00 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996. -----

RESOLUCION 6810 DE DICIEMBRE 27 DE 2004. -----

ENMENDADO: MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO-SI VALE. ENTRELINEADO /ENCARGADA/-SI VALE. -----

**OTORGANTES**

*Sandra B. Bernal H.*  
Sandra Beatriz Bernal Munévar

C.C. No.51'908.865 de Bogotá  
ESTADO CIVIL Divorciada  
TELEFONO : 4364913

*Luigi Manuel Sanchez Ramirez*  
Luigi Manuel Sanchez Ramirez

C.C. No.79'577.254 de Bogotá  
ESTADO CIVIL Divorciado  
TELEFONO 3342854

*MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO-SI VALE*  
*ENCARGADA*



REGISTRO: Folio 221, Tomo 128  
LIBRO DE REGISTRO DE VALORES

La Notaría Once Encargada



MONICA ZELMA BAUTISTA NAVARRO



MONICA ZELMA BAUTISTA NAVARRO  
NOTARIA ONCE (E)  
CALLE 100 No. 100-100

1747532

REGISTRO DE MATRIMONIOS

22 JULIO 2002

NOTARIA ONCE (11) 1011 BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

X PQUIA JESUCRISTO LUZ DEL MUNDO == ALBERTO SANABRIA ==  
27 NOVIEMBRE = 1993 X 15 ==

SANCHEZ == RAMIREZ == LUIGI MANUEL ==

BERNAL == MUNEVAR == SANDRA BEATRIZ ==

29 ENERO == 1968 51908865 BTA D.C. ==

VICTOR MANUEL SANCHEZ == MYRIAM RAMIREZ ==

AURELIANO BERNAL == BEATRIZ MUNEVAR ==

SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR ==

C.C. No. 51908865 de BTA D.C. ==

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA  
NOTARIA ONCE

21831  
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA  
NOTARIA ONCE

NOTARIA ONCE - BOGOTA

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA  
DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL

02 SET. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA  
NOTARIA ONCE

EW BLANCO

EW BLANCO

RECEIVED  
JAN 10 1900  
NEW YORK

PRIMERA ( 1a ) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA  
ESCRITURA No. 2183 DE FECHA NUEVE DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DE 2005 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL  
ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA  
D.C., A TRECE ( 13 ) DEL MES DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL CINCO (2005), EN TRES  
( 3 ) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA  
NOTARIA ONCE (11)



Bogotá D.C, Enero 26 de 2021.

**SEÑORA JUEZ:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA TRANSFORMADO**

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Dirección: Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5 edificio Camacol**

**Teléfono: 3429103**

**RADICADO No. 2019-02399**

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADA: SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR; IDENTIFICADA CON C.C No 51.908.865

**Respetada Doctora:**

**SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR**, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, a Ud. me permito dar contestación a la Demanda de la referencia, encontrándome dentro del término Legal para ello.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, nos permitimos hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, ACLARO:** El Banco Colpatria si me concedió una tarjeta de crédito por la suma de \$ 13.300.000. hace más de 10 años Para la entrega de la misma se firmó un pagare en blanco y sin valor como es “normal” en las entidades financieras; **ACLARO:** El pagare estaba totalmente en blanco sin valor ni fecha. Por otra parte no estoy de acuerdo con la intempestivo e inmediato del plazo otorgado, y mucho menos el pago “total” de la obligación y máxime cuando no se me ha realizado por parte de la entidad una citación o proposición de refinanciamiento, acuerdo u otra figura Legal que me permita ejercer mi obligación de acuerdo a los presupuestos dispuestos y menguados en la actualidad por mi crítica economía.

**HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ACLARO:** Lo pertinente a esa cesión de derechos o negocio jurídico o titularidad que se hayan transmitido de una entidad a otra es de mi desconocimiento ya que lo que me atañe directa y personalmente es el cobro intempestivo total y la extinción del plazo pactado, sin antelaciones aún arreglo formal

como lo expliqué frente al hecho primero y además por un valor que NO corresponde a la realidad.

**HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, ACLARO:** Vine cancelando la obligación debidamente hasta que la imposibilidad de hacerlo se debió a la capacidad del pago del mismo que no fue previsto por la entidad otorgante, Yo no pude proveer ese acontecimiento que eventualmente se suscitaría. Ahora: NUNCA se firmó un plazo determinado o un valor a pagar; por lo tanto es falsa esa aseveración.

**HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, ACLARO:** Ibídem.

(Resalto y Corroboro lo anterior. Hecho Tercero.)

**HECHO QUINTO: ACLARO:** Esa delegación no me compete.

### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Respetuosamente solicito a su señoría tener en cuenta la siguiente aclaración:

Todos las invocaciones, articulados, decretos, concordantes y derivados, serán del análisis de su excelsa sapiencia Su Señoría, ya que insisto en la incurrancia de faltas graves al realizar plazos de sumas y fechas sin mi conocimiento; El Banco Colpatria, entidad vigilada está realizando claro abuso de confianza y mala fe a la firma que tenían en su poder.

### **FRENTE A LA COMPETENCIA Y CUANTIA**

Respetuosamente solicito a su señoría tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

- a) El capital referido es el pactado inicialmente o monto total de la Tarjeta de Crédito.
- b) Nunca tuve conocimiento del valor del pagare ni de una fecha estipulada para un plazo determinado.

### **FRENTE AL PROCEDIMIENTO**

Respetuosamente solicitamos al Señor Juez tener en cuenta la siguiente aclaración:

No estoy de acuerdo y me opongo al procedimiento ejecutivo, pues no he sido llamada primeramente a un convenio como ya lo expuse sino que se me impone por Banco Colpatria una acción mediante, acción que me toma por sorpresa y que aún debe ser valorada, verificable, si hubo mala fe, abuso de confianza y/o extralimitación de funciones al diligenciamiento de un pagare en blanco sin conocimiento del deudor.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS**

Respetuosamente solicitamos al Señor Juez tener en cuenta lo siguientes:

El pagaré contiene mi firma y huella; pero mi grafología no coincide con el diligenciamiento del mismo ya que no era concedora del valor ni del plazo estipulado.

No hay conocimiento con el resto de documentos anexos. Si hay objeción, respetuosamente será competencia de ése Honorable Despacho.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy Respetuosamente Señora Juez no librar mandamiento ninguno sobre las pretensiones de la demandante y a las que me opongo de la siguiente manera:

**FRENTE AL 1.)** Respetuosamente solicito a Su Señoría, “no” se libre mandamiento de pago contra mí ni a favor de Colpatria por la suma descrita, como ya lo he descrito anteriormente.

Además no he sido escuchada no se ha procurado un acercamiento que favorezca tanto a la entidad, como al Consumidor Financiero en mi caso, haciendo uso de los Derechos que me corresponde y que la entidad parece desconocer y a vicios e infracciones en las que puede haber incurrido.

**FRENTE AL 2)** Ahí expresan intereses desde el 31 de Octubre de 2019, fecha que desconocía y nunca fui informada de un plazo determinado. Tampoco acepto la tasa máxima de intereses moratorios y hasta el pago total del pagaré, pues no ha habido un acercamiento para un arreglo formal y por lo Ibídem de la PRETENSIÓN 1.

**FRENTE AL 3.)** Respetuosamente solicito Su Señoría, no se profiera condena de costas de proceso, ni de agencias en Derecho, pues no he sido oída ni llamada por la entidad a conciliación, refinanciamiento u otro acuerdo y porque hay posibles vicios o anomalías o practicas prohibidas a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y otros Entes de Inspección y Vigilancia, y hasta tanto se aclaren dichas situaciones o infracciones en que pueden estar inmersas el Banco Colpatria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **PREESCRIPCIÓN DE DEUDAS**

Los títulos valores como letras de cambio y pagarés prescriben en tres años. Los contratos y documentos, las promesas de compraventa y las conciliaciones tienen un periodo de vigencia de cinco años. Estas últimas están reguladas por el artículo 2536 del código civil: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)”.

- La Superintendencia Financiera de Colombia establece como “PRÁCTICAS ABUSIVAS” de las entidades vigiladas entre otras (6 de septiembre de 2011) (...) para darle más protección al usuario financiero (...) “se califican como prácticas abusivas redactar contratos con letras ilegibles y difíciles de leer a simple vista (...)”.

El pagaré es un documento principal y anexo y que hace parte del contrato o documentación para préstamos y/o desembolsos otorgados. La letra menuda no aplica para contratos en el sistema financiero. Un contrato Bancario es cualquier relación que se establece entre la entidad financiera y cualquiera de sus clientes, por lo que surgen una serie de obligaciones para las partes y que guarda relación con los productos y servicios ofrecidos por la entidad.

- Literal e) y f) del Artículo 7 Ley 728 de 2009.
  - e) Abstenerse de incurrir en conductas (...) o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
  - f) Elaborar contratos y anexos (...) con claridad, en caracteres legibles a simple vista y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. (...)
- Circular Básica Contable y Financiera – Circular Externa 100 de 1995 – Capítulo II, Superintendencia Financiera de Colombia.
- Superintendencia Bancaria de Colombia, Capítulo II – Gestión del Riesgo Crediticio.

(...) ES obligación fundamental de las entidades vigiladas mantener permanentemente una adecuada administración del riesgo crediticio (...) (SARC).

Por lo anterior, y en el mismo sentido del Capítulo XX de ésta Circular (Circular Externa 088 de 2000 los órganos de dirección, administración y control de las entidades (Junta Directiva comités de créditos y de auditoría, alta gerencia, revisores fiscales (...)). Deben establecer políticas claras y precisas (...) necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de las instrucciones mínimas que en éste capítulo se establecen.

- La Superintendencia Bancaria identifica como prácticas que ponen en peligro (...). En éste sentido, la no observancia rigurosa del presente instructivo puede dar lugar a la configuración de las causales indicadas en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 2817 de 2000. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas administrativas y en particular de las sanciones que de acuerdo a la Ley, se deben imponer.
- Los incumplimientos o infracciones en que incurra la entidad Banco Colpatría POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA Y DE CONDUCTA, los cuales deberán ceñirse también a lo reglamentado para las entidades vigiladas por los entes de vigilancia y control pertinentes, que en éste caso deberán por solicitud directa o por ese Honorable y Respetado Despacho, verificar su cumplimiento a lo referido por éste caso y para el proceso derivado del mismo.
- Tengo dos hijos, que depende económicamente de mí en todos los aspectos, y debo hacer hasta lo “imposible” para cumplir esa obligación primordial e imperiosa como Madre Cabeza de Hogar.

### **PETICIONES**

1. Respetuosamente solicito a Su Señoría, no se libere ningún mandamiento ejecutivo y/o no se dé trámite al mismo hasta tanto no se aclare y decidan las omisiones e infracciones a la gestión del crédito, en las que puede estar inmersa la entidad vigilada, por los entes reguladores para el efecto y/o se congelen los autos.
2. Se trasladen copias de la presente contestación de la demanda y se solicite revisión del caso a las entidades:

Superintendencia Financiera de Colombia  
Superintendencia Bancaria  
Defensoría del Consumidor Financiero  
Superintendencia de la Economía Solidaria  
Defensoría del Pueblo

Obedece a mi solicitud para que estas entidades expidan su concepto y/o revisión de las omisiones o infracciones de la entidad del litigio y/o Su Señoría, me ratifique si estoy en el Derecho de hacerlo de forma personal.

3. Respetuosamente solicito a Su Señoría o a ése Respetado Despacho, se me proporcione de acuerdo a la Ley un Curador AD-LITEM o un Abogado de Oficio y/o representante en forma gratuita, para atender y seguir en curso del proceso, por cuanto no cuento con recursos económicos para la obtención o contratación del mismo.
4. Respetuosamente solicito a Su Señoría se acepten mis peticiones, pues sumida en el agobio derivado de éste suceso y con el temor de consecuencias negativas, y los daños y perjuicios que se me derivan por ésta acción intempestiva.

Su sabia y excelsa sapiencia, Su Señoría será justa ante Dios y ante los hombres.

#### **ANEXOS**

- Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía
- Escritura de Divorcio

#### **NOTIFICACIONES**

- **A LA DEMANDANTE:** Banco Colpatria ubicada en Carrera 7 No 32 – 93 en la Ciudad de Bogotá
- **RF ENCORE S.A.S:** Carrera 7 No. 32 -93 en la Ciudad de Bogotá
- **AL DEMANDADO:**  
Dirección: Carrera 94 No 69 A 62 en la Ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,

Cordialmente;

  
C.C. 51.908.865 de Bta'

SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR  
C.C No 51.908.865

**SEÑOR  
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
N.1100140030862019-02399-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADA: SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Respetado Señor Juez:

**LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO**, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado en amparo de pobreza de la demandada SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR del proceso de la referencia, comedidamente, procedo a dar contestación dentro de los términos señalados por Ley, a la demanda en referencia instaurada, al efecto de la siguiente forma:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

En lo que corresponde a los hechos sobre los cuales se soporta la demanda de la referencia, cabe anotar que, al no tener información más a fondo, respecto a la misma, en mi calidad de abogado en amparo de pobreza, tales hechos no me

constan, es debido a ello que deben ser probados todos y cada uno de los hechos enunciados en el líbello demandatorio.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En lo que atañe a las pretensiones que se formulan en el expediente de la referencia y en consideración con los intereses de la persona a quien represento, cabe anotar que me opongo a la prosperidad de las mismas por no estar claros y precisos el futuro de mi representado.

### **PRUEBAS**

1. A tener en cuenta las DOCUMENTALES aportadas, solicitadas y las que sean recaudadas en proceso, y aquellas que eventualmente llegaren surgir, a más de las existentes, a favor de mi representado y me atengo a todas aquellas que el Despacho de manera oficiosa en su leal saber y entender llegare a decretar.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Interpongo en nombre de la parte demandada SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR las siguientes excepciones de fondos que son.

1. TITULO VALOR NO VALIDO

La propongo de forma genérica frente a todos aquellos derechos que se reclamen en la demanda ya que todo título valor obligatoriamente y necesariamente por Ley debe tener un número, pero en éste caso específico dicho pagaré está SIN número.

Después de esta radicado, con el pasar del tiempo y con auto Admisorio de la demanda, se observa ahora con un numero escrito, eso se llama adulteración en un título valor, eso es muy delicado y se da como título no valido.

## 2. BUENA FE DEL DEMANDADO

Sin que con ello implique reconocimiento de derecho alguno, es pertinente afirmar que la buena fe debe presumirse en analogía con el principio universalmente reconocido de la inocencia y consecuencia, cualquier condena deberá estar antecedida de una valoración de las pruebas que se aporten al expediente y que, sin asomo de duda, comprueben que la demandada actuó de mala fe.

## 3. GENERICA

Sin que se reconozca derecho alguno a favor del demandante, se propone con relación a todas las demás excepciones que, por no requerir formulación expresa, el despacho deba aclarar, por haber sido demostradas en el transcurso del presente proceso

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Al efecto se invoca como fundamento de derecho a las que están planteadas en la demanda.

### **CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

La estimo en mínima cuantía, por ser ella la vecindad de las partes y el lugar donde se prestaron los servicios, es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción y debe dársele tramite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía de única instancia.

### **MANIFESTACIÓN ESPECIAL**

Obrando como abogado en amparo de pobreza de la demandada SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR en el presente proceso, manifiesto que acojo con respeto las decisiones que en derecho tome y adopte el A quo al calificar y decidir el presente asunto,

## NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderada: En las direcciones aportadas en el escrito de la demanda en sus correos electrónicos.

El abogado en amparo de pobreza de la demandada SANDRA BEATRIZ BERNAL MUNEVAR: Se podrá notificar en la Carrera 7 N.12 C-28 oficina 201 Edificio América en Bogotá D.C., celular: 310 880 8044, correo electrónico: fernandorodriguezosorio@hotmail.com

De la Señora Juez con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Rodríguez Osorio', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO  
C.C. N.79.357.097 de Bogotá.  
T.P. N.107.916 del C. S. de la J.